

PARLA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Han sido aprobadas de forma definitiva el 22 de diciembre de 2009 la modificación, imposición y derogación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican a regir para el año 2010, una vez transcurrido el plazo de exposición al público de treinta días hábiles para examen y presentación de reclamaciones, y habiéndose resuelto estas últimas. El acuerdo inicial fue tomado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2009, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de diciembre de 2009.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación de dicho acuerdo definitivo y del texto de las modificaciones aprobadas. Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, en los términos que contiene el artículo 46.1 de la Ley 29/1995, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

RELACIÓN DE ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

- Sustituir el apartado 5º, del artículo 100º, por el siguiente:

5. Los aplazamientos y fraccionamientos, en periodo voluntario, se concederán por los siguientes plazos máximo:

- a) Las deudas de importe inferior a 300 € podrán aplazarse por un periodo máximo de tres meses.
- b) Las deudas de 300 a 1.000 € podrán aplazarse por un periodo máximo de seis meses.
- c) Las deudas de 1.001 a 3.000 € podrán aplazarse por un periodo máximo de nueve meses.
- d) Las deudas de importe superior a 3.000 €, podrán aplazarse por periodo máximo de doce meses.

En caso de fraccionamiento, los plazos se fijarán por meses naturales. Solo en casos muy cualificados y excepcionales podrán concederse aplazamientos y fraccionamientos de las deudas cuyo importe sea inferior a 150 € o por periodos más amplios que los enumerados en el punto anterior.

- Sustituir el epígrafe i), del apartado 2º, del artículo 101º, por el siguiente:

i) Designación de cuenta corriente en entidad bancaria o Caja de Ahorro, con cargo a la cual se realizarán, en su caso, los pagos fijados en el calendario provisional de pagos.

- Añadir un epígrafe j) al apartado 2º, del artículo 101º, con el siguiente texto:

j) Lugar, fecha y firma del obligado al pago, así como, en su caso, la de su representante.

- Sustituir el apartado 6º, del artículo 101º, por el siguiente:

6. Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y la documentación preceptiva no presentasen defectos u omisiones, o si éstos hubieren sido subsanados en plazo, se procederá, previos los trámites oportunos, a dictar resolución expresa, sin que proceda dictar providencia de apremio, aun cuando haya transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, hasta tanto no haya sido resuelta la petición. Cuando se presente en periodo ejecutivo, no se practicarán nuevas actuaciones en el procedimiento de apremio hasta la resolución de la solicitud.

Durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestas en aquélla.

El órgano competente para la tramitación de la solicitud, si estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente, valorará el establecimiento de un calendario provisional

de pagos hasta que la resolución se produzca. Dicho calendario podrá incorporar plazos distintos de los propuestos por el solicitante y lo sustituirá a todos los efectos.

Los pagos deberán realizarse mediante domiciliación bancaria en una entidad bancaria o Caja de Ahorro, con cargo a la cuenta designada al efecto por el interesado en su solicitud.

En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por la Administración en el correspondiente calendario, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

La resolución deberá adoptarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud de aplazamiento tuvo entrada en el registro del órgano competente para resolver.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, y siempre que no se haya incumplido por el interesado ninguno de los pagos fijados en el calendario provisional de pagos, se considerará estimada la solicitud por silencio administrativo positivo. En caso contrario, se entenderá desestimada la solicitud para deducir frente a la denegación presunta el correspondiente recurso o esperar la resolución expresa.

- Sustituir la disposición final segunda por la siguiente:

DISPOSICIÓN FINAL

Segunda.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA:

Artículo 6º.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 62,3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de exención los inmuebles destinados a centros sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades locales y pertenezcan a una o varias de las categorías siguientes:

- a) Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
- b) Hospital público que ofrezca la mayoría de los servicios de forma gratuita.

2. Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, el equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que acredite que éstas permiten prestar un servicio sanitario de calidad.

Artículo 7º.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

2. Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

- g) El porcentaje de la bonificación, que se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud, si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación, se determinará, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y el valor catastral de su vivienda habitual, según se establece en el siguiente cuadro:

Valor Catastral vivienda habitual	Categoría General	Categoría Especial
Hasta 20.000 euros	50%	90%
Superior a 20.000 euros y hasta 55.000 euros	30%	40%
Superior a 55.000 euros	10%	20%

4. Las bonificaciones reguladas en este artículo y en el anterior son incompatibles entre sí; aplicándose la más beneficiosa para el sujeto pasivo del impuesto.

Artículo 9º.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 3 por ciento de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al sistema de domiciliación de recibos regulado en el artículo 10º de esta Ordenanza, la cual será aplicada en los términos y condiciones previstos en el mismo.

El importe máximo de la bonificación establecida en el párrafo anterior no podrá ser superior a 50 euros.

Artículo 10º.

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema de pago de las cuotas por recibo mediante domiciliación bancaria, que permitirá a quienes se acojan al mismo el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 9º de la presente ordenanza.

2. El acogimiento a este sistema requerirá que se domicilie el pago de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva, de los que sea titular el sujeto pasivo, en una entidad bancaria o Caja de Ahorro, se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca y que exista coincidencia entre el titular de los recibos/liquidaciones del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes.

3. La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo o sea rechazada por la entidad financiera, se modifique el titular de la deuda o la Administración municipal dispusiere expresamente su invalidez por razones justificadas.

4.- En aquellos casos en que, válidamente ordenada en tiempo y forma una domiciliación, el cargo en cuenta no se realice o se realice fuera de plazo por causa no imputable al obligado al pago, no se exigirán a éste recargos, intereses de demora o sanciones, sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, corresponda liquidar a la entidad financiera responsable por la demora en el ingreso.

5. Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del recibo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido, iniciándose el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

6. Con carácter subsidiario será de aplicación a este sistema de pago lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y demás normas de general aplicación, respecto de la domiciliación del pago de tributos.

- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad.

No obstante, la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier prueba admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

Artículo 8º.

Familias numerosas.

- a) Los sujetos pasivos del Impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

- b) En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en Parla, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.

Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

- c) Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá estar empadronado en el municipio de Parla y presentar la solicitud, en el impreso oficial, debidamente cumplimentada, antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, acompañada de la siguiente documentación:

Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.

Certificado o fotocopia compulsada del carnet vigente de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid.

Fotocopia del último recibo pagado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, referido a la vivienda habitual de la unidad familiar, o, en su defecto, fotocopia de la escritura.

- d) Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezcan al efecto.

e) En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

f) Concedida la bonificación, está se mantendrá por un período de cinco años renovable, siempre que durante el mismo tenga validez el Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación. Para poder seguir disfrutando del beneficio fiscal sin interrupción, el sujeto pasivo deberá presentar nueva solicitud, antes del 31 de diciembre del año en que termine el período bonificado. Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

- b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- c) Los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- d) Los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- e) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

- **Sustituir la disposición final por la siguiente:**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

- **Sustituir el primer párrafo del apartado 4º, del artículo 1º, por la siguiente:**

4.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 104.2.a) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que, previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés utilidad municipal, gozarán de una bonificación del 75% en la cuota del impuesto.

- Sustituir la lista de Costes de Referencia general para cada tipo de edificación, del epígrafe A), del Anexo de la Ordenanza, por la siguiente:

Lista de Costes de Referencia General:

Se indica a continuación una lista de 36 componentes con los tipos de edificios e instalaciones más comunes acompañada del coste de referencia general para cada tipo de edificación, expresado en euros por metro cuadrado construido:

COSTES DE REFERENCIA GENERAL POR TIPO DE EDIFICACIÓN		Coste de ejecución material (€/m² construido)	
RESIDENCIAL	Unifamiliares	Aisladas	602
		Adosadas o pareadas	569
	Colectivas	De protección oficial	509
		De promoción privada	593
	Dependencias	De protección oficial	543
		Vivideras en sótano y bajo cubierta	487
		No vivideras en sótano y bajo cubierta	381
		Formando parte de un edificio	457
	OFICINAS	En edificio aislado, naves,...	506
		En edificios industriales	457
En naves industriales		358	
INDUSTRIAL			

Artículo 11º.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Parla, y demás disposiciones de aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA

A aquellos sujetos pasivos que con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de domiciliación de recibos regulado en los artículos 9º y 10º de esta Ordenanza, ya hubiesen domiciliado el pago de sus recibos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva, les será de aplicación la bonificación del 3 por ciento de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin necesidad de solicitarla, siempre que cumplan el resto de las condiciones previstas en los citados artículos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCION MECANICA:

- Modificación redacción art.10.1., sustituyéndose por el siguiente:

2. Sustituir el apartado 1, del artículo 10º, por el siguiente:

1. Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el plazo para el pago de las cuotas anuales del impuesto, será el señalado en el calendario del contribuyente. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del Alcalde, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

- **Sustituir la disposición final por la siguiente:**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

- **Sustituir el epígrafe c), apartado 1, del artículo 3º, por el siguiente:**

c) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

- **Sustituir el apartado 2, del artículo 3º por el siguiente:**

2. Asimismo no están sujetos al Impuesto y no devengan el mismo los actos siguientes:

- a) Los de transformación de sociedades colectivas, comanditarias o de responsabilidad limitada en sociedades anónimas por imperativo del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, regulador del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

índices o módulos contenidos en el anexo de esta Ordenanza fiscal. Si alguno de los elementos de la construcción, instalación u obra no se contempla en ninguno de los módulos del citado anexo, se determinará el valor del mismo en función del presupuesto presentado por el interesado visado por Colegio Oficial correspondiente. Se aplicará sobre el coste o el valor determinado de acuerdo con las reglas citadas, un tipo de gravamen del 0,91%, con un mínimo de 20 €.

- Sustituir el artículo 16º, epígrafe J), por el siguiente:

Artículo 16º.

EPIGRAFE J.- CAMBIOS DE USO

Por la tramitación de cada licencia para cambio del uso originario de un inmueble a otro compatible y permitido por las Ordenanzas municipales y la normativa urbanística vigente 100 €.

- Añadir un epígrafe K), con el mismo contenido que tenía el antiguo epígrafe J), y que tendría el siguiente tenor:

EPIGRAFE K.- OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 17º.

Por la realización de otro tipo de actuaciones urbanísticas no incluidas en los anteriores supuestos, se liquidará en función del coste de ejecución material de la obra, determinado en función de los índices o módulos contenidos en el anexo de esta Ordenanza fiscal. Si alguno de los elementos de la construcción, instalación u obra no se contempla en ninguno de los módulos del citado anexo, se determinará el valor del mismo en función del presupuesto presentado por el interesado, mediante la aplicación de los siguientes tipos de gravamen:

a) actuaciones urbanísticas con presupuesto inferior o igual a 18.000 €, se aplicará un 0,47% del presupuesto.

b) actuaciones urbanísticas con presupuesto superior a 18.000 €, se aplicará un 0,91% del presupuesto.

La exigencia de la cuota prevista en este apartado por prestación de servicios, es en todo caso compatible con las cuotas establecidas en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por ocupación del dominio público municipal. Tratándose de empresas explotadoras de servicios de suministro, la compatibilidad se referirá al pago de un porcentaje sobre los ingresos brutos anuales.

- A partir del artículo 17º, se reenumeran, añadiendo un número más, por lo que éste pasa a ser el 18º, el antiguo 18º pasa a ser el 19º, y así sucesivamente, hasta el 25º, que pasa a ser el 26º.

- Sustituir la lista de Costes de Referencia general para cada tipo de edificación, del epígrafe A), del Anexo de la Ordenanza, por la siguiente:

Lista de Costes de Referencia General:
Se indica a continuación una lista de 36 componentes con los tipos de edificios e instalaciones más comunes acompañada del coste de referencia general para cada tipo de edificación, expresado en euros por metro cuadrado construido:

COSTES DE REFERENCIA GENERAL POR TIPO DE EDIFICACIÓN		Coste de ejecución material (€/m² construido)		
RESIDENCIAL	Unifamiliares	Aisladas	602	
		Adosadas o pareadas	569	
		De protección oficial	509	
	Colectivas	De promoción privada	593	
		De protección oficial	543	
		Dependencias	487	
		Vivideras en sótano y bajo cubierta		487
		No vivideras en sótano y bajo cubierta		381

COSTES DE REFERENCIA GENERAL POR TIPO DE EDIFICACIÓN		Coste de ejecución material (€/m² construido)
COMERCIAL	Locales comerciales en edificios	410
	Grandes centros comerciales	648
GARAJE	En planta baja	253
	En planta semisótano o primer sótano	305
	En resto de plantas de sótano	410
	Al aire libre	81
INSTALACIONES DEPORTIVAS	Pistas y pavimentos especiales	487
	Piscinas	544
	Servicios	220
	Con graderíos	381
	Con graderíos cubiertos	869
	Polid deportivos	924
ESPECTACULOS Y OCIO	Piscinas	664
	Discotecas, bares de copas, salas de juego, cines...	1023
EDIFICIOS RELIGIOSOS	Teatros	716
	Integrados en residencial	1122
EDIFICIOS DOCENTES	En edificio exento	716
	Guarderías, Colegios, Institutos...	1270
EDIFICIOS SANITARIOS	Universidades, Centros de Investigación, Museos...	664
	Consultorios, dispensarios...	763
	Centros de salud, ambulatorios...	1328
	Hospitales, laboratorios	975
HOSTELERIA	Hoteles, balnearios, residencia de ancianos...	664
	Hostales, pensiones...	860
	Restaurantes	716
	Cafeterías, bares	

1. En caso de superficies no vivideras a las que no se les haya asignado un uso determinado, se les asignará el valor del uso principal.
2. En caso de existir edificios con diferentes usos, se valorarán éstos de forma independiente, según los módulos anteriores.
3. En la intervención en edificios ya construidos, y para los casos de rehabilitación de instalaciones y acabados, se les aplicarán los mismos módulos que para la obra nueva, si bien el importe se corregirá con la aplicación del coeficiente del 0,65.

- Sustituir la disposición final por la siguiente:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

- Sustituir el apartado 3º, del artículo 12º, epígrafe F), por el siguiente:

3.- Construcción de Locales:

Por la construcción de cualquier local destinado a usos industriales, así como las obras de instalaciones comerciales, se liquidará en función del coste de ejecución material de la obra, determinado en función de los

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

- Sustituir el Epígrafe d), del artículo 7º, por el siguiente:

EPÍGRAFE D).

1. Por cada autorización o licencia que otorgue el Ayuntamiento para la implantación de terrazas de veladores, mesas y sillas, sombrillas, setos, jardineras u otros elementos análogos, en suelo de titularidad privada, y acceso público:

a) Para su funcionamiento durante cada período estacional, en función de la categoría vial y de la ocupación producida:

	CATEGORIA DE LAS CALLES				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Por m2 o fracción	28€	21€	15€	11€	11€

b) Para su funcionamiento durante un año completo, en función de la categoría vial y de la ocupación producida:

	CATEGORIA DE LAS CALLES				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Por m2 o fracción	45€	33€	24€	18€	18€

2. Por cada autorización o licencia que otorgue el Ayuntamiento para la implantación de terrazas de veladores, mesas y sillas, sombrillas, setos, jardineras u otros elementos análogos, en suelo de titularidad privada, y acceso privado:

a) Para su funcionamiento durante cada período estacional, en función de la categoría vial y de la ocupación producida:

	CATEGORIA DE LAS CALLES				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Por m2 o fracción	14€	10.5€	7.5€	5.5€	5.5€

b) Para su funcionamiento durante un año completo, en función de la categoría vial y de la ocupación producida:

	CATEGORIA DE LAS CALLES				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Por m2 o fracción	22.5€	16.5€	12€	9€	9€

3. Cuando en la implantación de las terrazas de veladores, mesas y sillas se instalen todos o cualquier otro elemento análogo en la zona de utilización, se recargarán las tarifas previstas en los apartados 1º y 2º de este artículo en un 20 por 100.

4. Cuando en la implantación de las terrazas de veladores, mesas y sillas se instalen elementos o estructuras que permitan el cerramiento de la zona objeto de utilización, se recargarán las tarifas previstas en los apartados 1º y 2º de este artículo en un 50 por 100.

5. Por el resto de autorizaciones y licencias que otorgue el Ayuntamiento, incluidas entre otras, las de pasos de vehículos, aprovechamientos publicitarios, acometidas de alcantarillado, ocupación del suelo, subsuelo, vuelo de la vía pública.6.65 €

- Añadir el siguiente Epígrafe L) al artículo 7º:

EPÍGRAFE L). Por la expedición de licencia de venta de bebidas alcohólicas para consumo no inmediato, de acuerdo con los preceptos de la ley 5/2002 de 27 de junio, sobre drogodependencia y otros trastornos adictivos..... 350 €.

COSTES DE REFERENCIA GENERAL POR TIPO DE EDIFICACIÓN		Coste de ejecución material (€/m² construido)	
OFICINAS	Formando parte de un edificio	457	
	En edificio aislado, naves,...	506	
INDUSTRIAL	En edificios industriales	457	
	En naves industriales	358	
COMERCIAL	Locales comerciales en edificios	410	
	Grandes centros comerciales	648	
GARAJE	En planta baja	253	
	En planta semisótano o primer sótano	305	
INSTALACIONES DEPORTIVAS	En resto de plantas de sótano	410	
	Al aire libre	Pistas y pavimentos especiales	81
		Piscinas	487
	Cubiertas	Servicios	544
		Con graderíos	220
	Cubiertas	Con graderíos cubiertos	381
		Polideportivos	869
	ESPECTACULOS Y OCIO	Piscinas	924
		Discotecas, bares de copas, salas de juego, cines...	664
	EDIFICIOS RELIGIOSOS	Teatros	1023
Integrados en residencial		716	
EDIFICIOS DOCENTES	En edificio exento	1122	
	Guarderías, Colegios, Institutos...	716	
EDIFICIOS SANITARIOS	Universidades, Centros de Investigación, Museos...	1270	
	Consultorios, dispensarios...	664	
HOSTELERIA	Centros de salud, ambulatorios...	763	
	Hospitales, laboratorios	1328	
HOSTELERIA	Hoteles, balnearios, residencia de ancianos...	975	
	Hostales, pensiones...	664	
	Restaurantes	860	
	Cafeterías, bares	716	

1. En caso de superficies no vivideras a las que no se les haya asignado un uso determinado, se les asignará el valor del uso principal.
2. En caso de existir edificios con diferentes usos, se valorarán éstos de forma independiente, según los módulos anteriores.
3. En la intervención en edificios ya construidos, y para los casos de rehabilitación de instalaciones y acabados, se les aplicarán los mismos módulos que para la obra nueva, si bien el importe se corregirá con la aplicación del coeficiente del 0,65.

- Sustituir la disposición final por la siguiente:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- Añadir el Epígrafe M) al artículo 7°:

EPÍGRAFE M). Por cada inscripción, modificación o baja en el Registro Municipal de Parejas de Hecho.....35€.

- Sustituir la disposición final por la siguiente:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE VEHICULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

- Sustituir el apartado 2°, del artículo 2°, por el siguiente:

- Se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 71 del R.D.Legislativo 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, y en los artículos 91 y 94 de R.D. 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

- Sustituir la disposición final por la siguiente:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO.

- Sustituir el epígrafe 2, del apartado 2°, del artículo 5°, por el siguiente:

2. Jubilados y pensionistas, mayores de 60 años y/o cónyuge a su cargo.....Gratis.

Si las personas incluidas en este apartado tuviesen más de 65 años, podrán optar por adquirir el abono transporte para la tercera edad expedido por el Consorcio Regional de Transportes de Madrid, siendo reintegrado el 50% de su importe por el Ayuntamiento de Parla, en la forma que reglamentariamente se determine.

- Sustituir el epígrafe 3, del apartado 2°, del artículo 5°, por el siguiente:

3. Pensionistas menores de 60 años, por viudedad, con ingresos inferiores a 1,75 veces el S.M.I.....Gratis €.

- Sustituir el epígrafe 5.5, del apartado 2°, del artículo 5°, por el siguiente:

5.- El nivel de renta así obtenido, y teniendo en cuenta el número de miembros de la unidad familiar, no debe superar los siguientes límites:

1-2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 o más miembros
1.092 €	1.310 €	1.583 €	1.856 €	2.184 €

Esta reducción también se aplicará al acompañante del discapacitado, siempre que éste cumpla los siguientes requisitos:

- Persona con discapacidad, menor de 16 años.
- Siendo mayor de 16 años, con certificado positivo de movilidad reducida.

- Sustituir la disposición final por la siguiente:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

- Sustituir el grupo 3º. Puestos en mercadillos, del artículo 13º, epígrafe D) Puestos ubicados en sitios aislados de la vía pública o en mercadillos, por el siguiente:

Grupo 3º. Puestos en mercadillos

Los puestos que se autorice instalar en mercadillos estarán sujetos a las siguientes tarifas:

1. Por cada puesto, al año o fracción, que se instale los miércoles	416.52€
2. Por cada puesto, al año o fracción, que se instale los domingos o festivos de apertura de establecimientos	243.10€
3. Por cada puesto, al año o fracción, que se instale tanto los miércoles como los domingos o festivos de establecimientos	598.25€

- Sustituir el artículo 14º, epígrafe E) Terrazas de veladores, mesas y sillas, por el siguiente:

Epígrafe E) Terrazas de Veladores, Mesas y Sillas

Artículo 14º.

1. En los aprovechamientos de la vía pública, parques y jardines municipales, plazas, zonas interbloques y aceras con mesas, sillas, sombrillas, setos, jardineras y demás elementos análogos, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.
2. El período computable comprenderá la temporada o el año natural y la cuota tendrá carácter irreductible.
3. La cuantía estará en función de la naturaleza del aprovechamiento y de la categoría vial, de acuerdo con los siguientes grupos y escalas:

Grupo 1º. Ocupación ordinaria.

- a) Las terrazas de veladores que fueren autorizadas para su funcionamiento durante el período estacional satisfarán:

	CATEGORIA DE LAS CALLES				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m2 o fracción	28€	21€	15€	11€	11€

- b) Las terrazas de veladores que fueren autorizadas para su funcionamiento durante un año completo satisfarán:

	CATEGORIA DE LAS CALLES				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m2 o fracción	45€	33€	24€	18€	18€

Grupo 2º. Aprovechamiento del vuelo

Cuando se instalen toldos o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública, aunque tuviese lugar dentro de la superficie delimitada para otras ocupaciones, e independientemente de la tarifa que por ellas correspondiere aplicar, se recargará las cuantías que resulten de aplicación de las tarifas previstas en el grupo primero en un 20 por 100.

Grupo 3º. Cerramiento del aprovechamiento

Cuando se instalen elementos o estructuras que permitan el cerramiento de la zona objeto de aprovechamiento, se recargará las tarifas previstas en el grupo 1º en un 50 por 100.

- **Sustituir el Grupo 1º. Actividades recreativas que se realicen fuera de ferias o fiestas, del artículo 15º, epígrafe F), Ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas, por el siguiente:**

Grupo 1º. Actividades recreativas que se realicen fuera de ferias o fiestas

Los aprovechamientos de la vía pública, recintos feriales, parques o dehesas municipales con actividades recreativas que se realicen fuera de fiestas se ajustarán a las siguientes tarifas:

1. - Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses, por m2 o fracción y día.	0,40€
2. - Tómbolas comerciales, columpios, tirovivos, pabellones para otras atracciones, por m2 o fracción y día.	0,40€
3. - Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por cada 100 m2 o fracción y día.	40 €

- **Sustituir el apartado 8º, del artículo 16º, epígrafe G), Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares, cajas registradoras, bocas de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, grúas, otros elementos de construcción y demás elementos análogos, por el siguiente:**

8) Cuando por ocupación de la vía pública sea necesario el corte al tráfico de la calle, se abonará por cada metro lineal.....1,07€, debiendo computarse todo el tramo afectado por la restricción de uso para vehículos o peatones.

- **Sustituir el artículo 18º, epígrafe D), Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes, por el siguiente:**

Epígrafe I. Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.

Artículo 18º.

Por la colocación e instalación de contenedores, sacos industriales o cualquier otro elemento de contención de residuos inertes en la vía pública, se satisfarán las siguientes cuotas:

- Por cada m2 o fracción de la vía pública, por cada 3 días o fracción: 3,20€, abonándose en cualquier caso, una cuota mínima de 3,20€.

- **Sustituir el artículo 19º, epígrafe J), Cajeros Automáticos, por el siguiente:**

Epígrafe J. Cajeros Automáticos.

Artículo 19º.

Por cajeros automáticos instalados en la vía pública, se satisfará la cuota que se indica en función de la categoría vial, de acuerdo con la siguiente escala:

	CATEGORÍA DE LAS VÍAS				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Por cada cajero automático, por año o fracción	239,98€	223,92€	144,39€	133,21€	122,13€

- **Sustituir el apartado 1º, del artículo 21º, epígrafe L), Otros aprovechamientos, por el siguiente:**

1. Por cada aprovechamiento de la vía pública, por m2 o fracción, por cada día o fracción: 0,267€

- **Sustituir la disposición final por la siguiente:**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.

- Se actualizan los tramos de renta per capita mensual de los usuarios y las tarifas según propuesta, quedando los siguientes:

- **Sustituir el art. 5º por el siguiente:**

Artículo 5º.

La cuota que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará sobre la base de los rendimientos netos de todos los miembros de la unidad de convivencia, tal y como se define en el Capítulo XI del Reglamento municipal de la prestación de atención domiciliaria y teleasistencia del Ayuntamiento de Parla, con arreglo a las siguientes tarifas:

Prestación del servicio de atención domiciliaria (atención doméstica y personal):

RENDA PER CAPITA MENSUAL	APORTACIÓN USUARIO EUROS/HORA	
	LABORABLES	FESTIVOS
HASTA 436,76 €	0 €	0 €
ENTRE 436,77 Y 480,43 €	2,05€	2,64€
ENTRE 480,44 Y 528,47 €	4,10€	5,27€
ENTRE 528,48 Y 581,31 €	6,15€	7,91€
ENTRE 581,32 Y 639,44 €	8,20€	10,55€
MAS DE 639,45 €	10,25€	13,19€

Días laborables: de lunes a sábados desde las 7,00 hasta las 22,00 h
Días festivos: domingos y festivos señalados en calendario laboral vigente

- Sustituir la disposición final por la siguiente:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.

- Se propone modificar en base a lo establecido en el informe económico financiero los artículos 1º, 6º y la Disposición Adicional por los siguientes:

-Sustituir el epígrafe c), del apartado 1º, del artículo 6º, por el siguiente:

Imputación de operadores:

De acuerdo con el último informe anual emitido por la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, los valores de CE por operador son los siguientes:

	CE
Movistar	48,87%
Vodafone	33,10%
Orange	16,58%
Yoigo	0,71%
Euskatel	0,76%

- Sustituir el segundo párrafo de la Disposición Adicional, por el siguiente:

El informe anual de la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones utilizado para el cálculo del valor de los citados parámetros será, para cada ejercicio, el último publicado por dicho organismo.

- Sustituir la disposición final por la siguiente:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2 DEROGACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SANEAMIENTO.

3 APROBACIÓN DE LA SIGUIENTE ORDENANZA FISCAL:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SISTEMA DE PAGOS FRACCIONADOS DE RECIBOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO MEDIANTE CUENTA CORRIENTE.

Disposición Preliminar

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, General Tributaria: el Ayuntamiento de Parla regula el procedimiento de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico mediante cuenta corriente que se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Primero.- Fundamento

El sistema de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico y notificación colectiva mediante cuenta corriente, se fundamenta en los artículos 10 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 71.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Segundo.- Objeto

1. Los ingresos de derecho público objeto de esta Ordenanza son los de pago periódico y notificación colectiva.
2. Los pagos se gestionarán por un sistema de cuenta corriente que se abrirá a instancia de parte y se formará por anotaciones, en el Debe por el importe de la cuota tributaria de los tributos de carácter periódico que haya de satisfacer a lo largo del ejercicio el titular de la cuenta, y en el Haber por el importe de los pagos parciales que se realicen y, eventualmente, por el importe de la devolución de ingresos que se reconozca a su favor.

II PROCEDIMIENTO

Tercero.- Solicitud de apertura

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del obligado al pago en el modelo oficialmente aprobado, y contendrá necesariamente los siguientes elementos:

- a) Identificación completa del obligado al pago
- b) Número de cuenta corriente bancaria a la que cargar los pagos. Igualmente deberá constar expresamente que el titular de la cuenta se acoge voluntariamente al sistema de compensación de deudas previsto por el artículo 71.3 de la Ley General Tributaria, a los efectos de anotar en la cuenta los posibles derechos de devolución de ingresos.

2. Se podrá solicitar la apertura de la cuenta en cualquier momento, iniciándose el sistema de pagos fraccionado con la resolución regulada en el artículo siguiente, debiendo comenzar el interesado a realizar el pago de las cuotas que se establezcan, en los plazos señalados en el artículo sexto de esta Ordenanza. Las solicitudes realizadas con posterioridad al 1 de julio de cada año, no podrán acogerse al sistema de pagos del año en curso, quedando integradas en el plan de pagos fraccionados del ejercicio siguiente.

Cuarto.- Autorización de apertura

1. La apertura de cuenta y la consiguiente aprobación del sistema de pagos fraccionado se aprobará por Resolución de Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir, que se pondrá en conocimiento del interesado con anterioridad a la fecha en que haya de surtir efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, rigiendo para el presente procedimiento el régimen positivo de actos presuntos.

2. La apertura de la cuenta sólo podrá denegarse expresa y motivadamente. Será causa de denegación el no estar al corriente de las obligaciones tributarias y demás ingresos de derecho público con el Ayuntamiento.

III FUNCIONAMIENTO

Quinto.- Determinación del saldo y exigibilidad

1. La aplicación de este sistema, determinará que la totalidad de los créditos y débitos que deban acogerse al mismo, se computen para la liquidación de la cuenta.

2. Autorizada la apertura de la cuenta, y comprobado el importe provisional de los recibos a satisfacer por ese sistema, se remitirá comunicación al titular que contendrá:

- a) Importe total provisional, que se carga en cuenta como asiento inicial, desglosando el total por conceptos e importes.
- b) Importe de cada pago que se anotará en el Haber de la cuenta tras cada pago.
- c) Fecha de cargo de las cuotas.
- d) Número de cuenta a la que se realizará el cargo.

1. A instancia del titular
Deberá instarse por escrito, sin que sea necesario acreditar causa alguna, y deberá ser necesariamente aceptada por el Ayuntamiento.

2. De oficio
a) Será causa de cancelación automática del presente sistema de pago el impago de cualquier cuota parcial, sin necesidad de Resolución.
b) Mediante revocación del acuerdo de aprobación inicial por causa justificada.

Especialmente podrá ser causa de revocación el impago de cualquier otra obligación económica con la Hacienda Local, no incluida en el sistema de cuenta corriente.

3. La cancelación o revocación tendrán los siguientes efectos:
Las cuotas satisfechas se considerarán ingresos a cuenta de los tributos que corresponda, aplicándose en su totalidad o en parte, al pago de los recibos incluidos en la cuenta, por orden de antigüedad en su emisión.

Si producida la cancelación no pudiesen aplicarse las cantidades satisfechas al pago de la totalidad de ningún recibo, y en el momento de la solicitud de cancelación ya hubiese finalizado el período de pago voluntario, se dictará Providencia de Apremio por la parte de la deuda no cubierta con las cuotas satisfechas hasta el momento de la cancelación.

La cuenta cancelada a instancia del interesado no podrá reabrirse hasta el ejercicio siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4 SE PROPONE LA APROBACIÓN DEL CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE PARA EL AÑO 2.010, fijándose los siguientes períodos de cobro de los tributos municipales:

IMPUESTO	PERIODO DE PAGO	FECHA CARGO RECIBOS DOMICILIADOS
Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica	20 de febrero – 20 de abril	5 de marzo
Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana	5 de mayo – 5 de julio	7 de junio
Impuesto de Actividades Económicas	18 septiembre – 18 noviembre	5 noviembre
Tasa de Vados	18 septiembre – 18 de noviembre	5 noviembre
Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.	18 septiembre – 18 noviembre	5 noviembre

Parla, a 22 de diciembre de 2009.—El alcalde-presidente, José María Fraile Campos.
(03/43.530/09)

3. Cuando se emitan definitivamente los diferentes padrones de los conceptos integrantes del sistema, se fijará definitivamente el total de cuota a satisfacer por cada contribuyente. En caso de que el importe definitivo sea diferente al provisional comunicado inicialmente, se recalcularán las cuotas pendientes hasta el final del período de pago fraccionado. Si las cuotas parciales satisfechas hasta ese momento fuesen superiores a la cuota definitiva, se iniciará de oficio un procedimiento de devolución de ingresos por el exceso satisfecho.

4. A la finalización del ejercicio, y previa comprobación de la inexistencia de cuotas pendientes, se aplicarán los importes satisfechos a los conceptos tributarios que corresponda, remitiéndose al titular de la cuenta las cartas de pago correspondientes.

5. La emisión de la acreditación de estar al corriente del pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de un determinado vehículo, necesaria para tramitar su baja o transferencia en Jefatura de Tráfico, o del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de un bien inmueble, requerirá que se haya producido el pago íntegro de cada impuesto.

Si dichos recibos se hallasen sujetos al sistema de pago fraccionado mediante cuenta corriente, regulado en esta Ordenanza, el sujeto pasivo podrá abonar la cantidad pendiente de pago del recibo en ese momento, en la Recaudación Municipal, quien expedirá el correspondiente documento acreditativo, aplicándose para el resto de las deudas lo previsto en el artículo octavo de esta Ordenanza sobre modificación de la cuota total.

6. Salvo cancelación por Resolución motivada de la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir, o petición expresa del titular, la cuenta tendrá una vigencia indefinida, reaperturándose automáticamente el ejercicio siguiente, mediante remisión actualizada de la comunicación a que se hace referencia en el apartado 2º del presente artículo.

Sexto.- Número e importe de los pagos

1. El pago del total de la deuda se dividirá en cinco cuotas, abonándose la primera de ellas el 5 de marzo, y las siguientes los días 5 de los meses de mayo, julio, septiembre, y la última el 5 de noviembre, de manera que el total de la deuda se satisfaga en el mismo ejercicio de su devengo.

2. Salvo causa justificada, el total de la deuda por todos los conceptos a satisfacer por el sistema de pago fraccionado deberá ser como mínimo de 150 €.

3. El importe de cada pago será el resultante de dividir la deuda total entre el número de pagos que en cada caso corresponda.

Séptimo.- Intereses

El pago fraccionado mediante cuenta corriente no devengará intereses a ninguna de las partes.

Octavo.- Modificación de la deuda total

Una vez iniciado el ejercicio, y comunicado el importe total provisional de la cuota a satisfacer, éste podrá modificarse por las causas siguientes:

1. Por modificación del importe del cualquiera de los recibos puesta de manifiesto a la hora de aprobar el padrón tributario correspondiente.
Esta circunstancia motivará que, si la variación en la cuota a satisfacer es superior al 20%, se emita nueva comunicación, con los requisitos señalados en el artículo Quinto, reajustando al alza o a la baja el importe de las cuotas.

2. Por baja de alguno de los recibos incluidos en la cuenta.

Una vez acordada la baja, se procederá a abonar su importe en la cuenta reajustando las cuotas parciales a satisfacer, con comunicación al interesado, si la variación en la cuota a satisfacer es superior al 20%.

En caso de que tras el abono del importe correspondiente al recibo dado de baja se produjese un saldo acreedor a favor del titular de la cuenta, se iniciará un expediente de devolución de ingresos por el saldo resultante.

Noveno. Cancelación de la cuenta

La cuenta abierta podrá cancelarse en cualquier momento a instancia del titular o sus sucesores o, motivadamente, por Resolución de Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir.